LEY Nº 80

PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA MARIA DE LAS MERCEDES SARMIENTO.

Sanción: 27 de Mayo de 1993.
Promulgación: 15/06/93 DE HECHO.
Publicación: B.O.P. 12/07/93.

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable, hasta tanto mejore de fortuna, a la señora María de las Mercedes Sarmiento, DNI N° 10.905.961, residente en la ciudad de Río Grande desde el año 1985.

Artículo 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de la remuneración de la categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°.- La pensión concedida en el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

PODER LEGISLATIVO
InfoLey

Artículo 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 7°.- Para el supuesto de que el destinatario de la Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente Ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.